

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021). –

Ref. INCIDENTE DE DESACATO No. 2019-0650.

Incidentante: Héctor Niño Urcua

Incidentado: EPS`S Convida

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

En las condiciones prescritas por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiérase en forma expedita y perentoria a Hernando Duran Castro identificado con la cédula de ciudadanía No 79.274.204, representante legal de la EPS`S Convida, para que en el improrrogable término de dos (2) días, comparezca al presente proceso, aporte el certificado de existencia y representación de la entidad accionada en la que funge, reporte la identidad y domicilio de los eventualmente encargados del cumplimiento de la sentencia de amparo proferida por este Despacho desde el 22/05/2019. Para desvirtuar el incumplimiento reportado por la parte accionante Héctor Niño Urcua; acreditará el cumplimiento de la citada sentencia de tutela, allegando las pruebas que soporten las actuaciones ejecutadas para salvaguardar su libertad y responsabilidad patrimonial.

En defecto de las obligaciones requeridas, adviértasele a Hernando Duran Castro , identificado con la cédula de ciudadanía No 79.274.204 representante legal de la accionada EPS`S Convida, que su renuencia, silencio, desinterés y reticencia determinarán que se lo compela mediante el tramite incidental y la imposición de las sanciones dispuestas por el numeral 3° del artículo 45 del Código General del Proceso, que proscribe el incumplimiento o la demora sin justa causa de las órdenes judiciales originando la aplicación de hasta (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para forzar su ejecución por los empleados públicos y particulares que desconozcan requerimientos como los dispuestos en la presente determinación.

Adviértasele a Hernando Duran Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.274.204 en su condición de representante legal de la accionada EPS`S Convida, que además de las sanciones reseñadas, el vencimiento del término sin ejecutar las acciones requeridas, determinará el aviso al superior para que le promueva la acción disciplinaria y lo obligue al cumplimiento de la sentencia, quien, ante su eventual renuencia y desacato será vinculado al presente incidente en el que se le impondrán las sanciones del reseñado artículo 27 del del Decreto 2591 de 1991.

Insértese al presente requerimiento copias de la sentencia de tutela del 22/05/2019 y la actuación que reporta el incumplimiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 75
hoy 04-05-2021



El secretario,

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS RECERRA
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Es conforme con el artículo 17 de la Ley 1/2002, de 6 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 52/2007, de 21 de diciembre, y el Real Decreto 2364/2012, de 14 de diciembre, de desarrollo reglamentario de la Ley 52/2007, de 21 de diciembre, de Enjuiciamiento Civil.

d905bfb094ed691c4a41f16008fd03e54bd2ad1b018e4

Documento generado en 03/05/2021 08:13:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
<https://procesojudiciallectronico.judicial.gov.co/FirmaEle>